

**ELFUTURO.CL 41 PREGUNTAS Y RESPUESTAS PARA ENTENDER LA NUEVA CONSTITUCIÓN**

# **ESTAADONAL REGIONAAL**

**27/41**

## **¿QUÉ ES ESO DE “ESTADO REGIONAL”? ¿TIENE QUE VER CON LAS REGIONES?**

Te cuento. La propuesta constitucional dice que Chile es un Estado Regional (art. 1) y que este se organiza en entidades territoriales autónomas: regiones autónomas, comunas autónomas y autonomías territoriales indígenas (art. 187).

Esto significa que Chile será más descentralizado que en la actualidad y que las regiones autónomas tendrán mayor poder: por ejemplo, podrán decidir sus propios intereses y gastar sus recursos económicos en ellos (art. 219), junto con pedir que se les transfieran competencias de los ministerios y servicios públicos (art. 233). Sin embargo, a diferencia de los Estados Federales como Estados Unidos, las regiones no pueden hacer leyes propias; solo pueden proponer proyectos de ley a la Cámara de las Regiones (art. 269).

**28/41**

# **¿HAY TANTOS NUEVOS CONCEPTOS! ESO DE COMUNAS AUTÓNOMAS... ¿SERÍA LO MISMO QUE LAS ACTUALES COMUNAS?**

Algo así. Al igual que en la actualidad, las Municipalidades gobernarán las comunas (art. 205) y tendrán funciones como la planificación territorial, la seguridad ciudadana, la protección del medioambiente, el aseo y ornato, el fomento del turismo, deporte, educación, salud, entre otros aspectos (art. 202). Sin embargo, ahora las Municipalidades podrán definir en un estatuto comunal la organización y el funcionamiento de sus órganos internos y los mecanismos de democracia vecinal (art. 208), crear empresas públicas municipales o participar en empresas a fin de cumplir con sus funciones (art. 214) y definir con autonomía en qué gastar el presupuesto asignado (art. 246).

**29/41**

## **¿Y QUÉ SON LAS AUTONOMÍAS TERRITORIALES INDÍGENAS?**

Las autonomías territoriales indígenas son territorios donde los pueblos y naciones indígenas podrán ejercer sus derechos de autonomía (art. 234). Una ley establecerá sus competencias exclusivas y aquellas que compartirán con las otras entidades territoriales (art. 235). Ojo que aún no se sabe cuántas ni dónde estarán: una ley creará un procedimiento transparente para definir las y solo los pueblos y naciones indígenas podrán solicitar la creación de una autonomía territorial indígena (art. 234).

**30/41**

# **HE ESCUCHADO QUE AHORA EXISTIRÁN PARLAMENTOS EN CADA REGIÓN ¿ES TAN ASÍ?**

No. La propuesta constitucional habla de la asamblea regional: un órgano que existirá en cada una de las regiones autónomas, en paralelo al gobierno regional (art. 222). Una ley definirá el número de miembros que las compondrán, serán electos por votación popular, durarán 4 años en sus cargos y podrán reelegirse una vez (art. 225). Se asimilan a los actuales CORE, pero tendrán mayores atribuciones. Entre ellas, destaca la posibilidad de proponer proyectos de ley a la Cámara de las Regiones, en materias que sean de interés regional (art. 226). Pero no, las asambleas regionales NO pueden crear leyes, así que parlamentos no son.

**31/41**

# **CON TANTA NUEVA ENTIDAD TERRITORIAL AUTÓNOMA... ¿EL ESTADO SE DIVIDIRÁ?**

No, eso no va a ocurrir. La propuesta constitucional establece claramente que Chile “forma un territorio único e indivisible” (art. 3). Incluso, para evitar cualquier duda, se señala que la autonomía de entidades territoriales no puede atentar contra el carácter único e indivisible del Estado de Chile, cerrando cualquier puerta a que alguna de estas declare su independencia o decida anexarse a otro Estado (art. 187).

**32/41**

## **Y AHORA QUE LAS ENTIDADES TERRITORIALES SERÁN AUTÓNOMAS, ¿CÓMO SE FISCALIZA EL BUEN USO DEL DINERO PÚBLICO?**

¡Esta pregunta es muy importante! Si bien las entidades territoriales autónomas cuentan con autonomía en el uso de sus ingresos y gastos para cumplir con sus funciones, esta debe regirse por principios como equilibrio presupuestario, sostenibilidad, responsabilidad y eficiencia económica (art. 245). La propuesta también señala que los gobiernos regionales y locales pueden endeudarse, aunque con restricciones. Por ejemplo, esta deuda no podrá ser utilizada para gastos corrientes, tendrá montos máximos y estará restringida en periodos de elecciones, además de todas las demás que fije la ley (art. 250).

Es importante recalcar que los gobiernos regionales y comunales (así como cualquier empresa que creen) serán fiscalizados por la Contraloría General de la República (art. 354).